

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA
EL ESTABLECIMIENTO DEL
*MEDITERRANEAN NETWORK OF
STUDENTS***

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para el propósito del presente convenio de colaboración se emplearán las siguientes definiciones:

'MAYORÍA SIMPLE' se refiere al porcentaje de votos correspondiente a la mitad más uno de los votos presentes en el momento de adoptar un acuerdo a favor de una propuesta tomando en consideración las abstenciones.

'MAYORÍA ABSOLUTA' se refiere al porcentaje de votos correspondiente a la mitad más uno de los votos totales posibles en el momento de adoptar un acuerdo a favor de una propuesta tomando en consideración las abstenciones.

'MIEMBRO CANDIDATO' se refiere a las uniones de estudiantes, asociaciones, entidades, organizaciones u órganos que representan estudiantes a nivel estatal en sus respectivos países, regiones o territorios que cumplen con las disposiciones del presente convenio y que hayan solicitado ser miembro de MedNet pero que no han sido votado oficialmente por la Asamblea.

'MIEMBRO DE PLENO DERECHO' se refiere a las uniones de estudiantes, asociaciones, entidades, organizaciones u órganos que representan estudiantes a nivel estatal en sus respectivos países, regiones o territorios que hayan sido aprobado por la Asamblea y que corresponden a una entidad política ampliamente reconocida que ejerce control sobre dicho área.

'LA ASAMBLEA' se refiere al órgano de gobierno de MedNet estando integrado por todos los Miembros de Pleno Derecho de MedNet.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 - El Mediterranean Network of Students

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a establecer el *Mediterranean Network of Students* (MedNet) como una alianza y red entre las asociaciones estudiantiles ubicadas en la región del mediterráneo.

ARTÍCULO 2 - Los principios y objetivos del Mediterranean Network of Students

Los fines y principios de MedNet serán:

1. Defender la educación universitaria gratis, de calidad e inclusiva.
2. Representar al estudiantado universitario de la región del mediterráneo, velar por sus intereses y por el cumplimiento de sus derechos en ámbito estatal e internacional, y particularmente del estudiantado representado por los miembros de MedNet.
3. Promocionar la incorporación de la totalidad de las organizaciones del mediterráneo. Igualmente establecerá canales de participación y comunicación directa y continuada con la organizaciones de otras regiones y países.
4. Estudiar y realizar propuestas, por iniciativa propia o a petición de parte, sobre aquellos asuntos relacionados con la política universitaria. Realizar seguimiento de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior y de la calidad de la enseñanza y la investigación.
5. Potenciar la participación del estudiantado en la vida universitaria y en la toma de decisiones de la política universitaria. Particularmente de aquel perteneciente a los miembros de MedNet.
6. Potenciar las relaciones con instituciones, asociaciones y organizaciones estatales e internacionales, que tengan vinculación con la formación universitaria y la defensa de los intereses del estudiantado en las distintas etapas educativas, incluida la formación a lo largo de la vida.
7. Coordinar la representación estudiantil a nivel internacional dentro del alcance de MedNet. Establecerá, para ello un sistema eficaz de comunicación interna y externa para el intercambio de información.
8. Promover y si es necesario apoyar todas las actividades de uno de los miembros cuando estas actividades se alineen con el propósito de MedNet.
9. Aspirar al máximo consenso entre los miembros a la hora de tomar una decisión.

10. Priorizar las organizaciones más representativas e inclusivas de los respectivos países, regiones o territorios cuando se deba debatir la entrada de un nuevo miembro.

TÍTULO I MEMBRESÍA

ARTÍCULO 3 - Tipos de membresía

En MedNet existirán las siguientes clases de miembros:

1. Miembros de Pleno Derecho: todas aquellas uniones, asociaciones, entidades u órganos que representan al estudiantado universitario a nivel del estado en sus respectivos países, regiones o territorios que hayan sido aprobados por la Asamblea.
 - a. Para ser Miembro de Pleno Derecho, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes criterios:
 - i. Las organizaciones deberán poder funcionar libremente, autónomamente e independientemente, tanto políticamente como económicamente, de sus respectivos gobiernos y ser controlado y gestionado por estudiantes.
 - ii. La organización deberá celebrar elecciones democráticas y funcionar con principios democráticos.
 - iii. La organización deberá respetar los derechos humanos fundamentales y los principios comunes de los demás miembros de MedNet.
 - iv. El propósito de la organización deberá estar alineado con los objetivos y visión de MedNet.
 - v. La organización deberá ser representativa de los estudiantes de su país, región o territorio.
 - vi. La organización deberá tener un vínculo político, histórico, cultural o geográfico con la región del mediterráneo.
 - b. Los Miembros de Pleno Derecho serán aprobados por la Asamblea con una mayoría absoluta.
 - c. Los Miembros de Pleno Derecho se reconocen mutuamente como los representantes exclusivos de sus respectivas regiones. En casos donde más de una organización trabaje en un mismo área geográfico, el Miembro de Pleno Derecho afectado tendrá el derecho de vetar la membresía de la organización solicitante.

2. Miembros Candidatos: todas aquellas uniones, asociaciones, entidades, organizaciones, que representan estudiantes a nivel estatal en sus respectivos países, regiones y territorios que cumplen con los requisitos estipulados en el presente convenio, que hayan solicitado entrar en MedNet pero que no han sido votados oficialmente por la Asamblea. Para la consideración de la membresía de pleno derecho de un Miembro Candidato este deberá proporcionar suficientes pruebas de cumplir con los requisitos a la Asamblea.

ARTÍCULO 4 - Salida del Mediterranean Network of Students

Cualquier miembro que desee salir del presente convenio podrá hacerlo notificando a la Secretaria General, la salida será efectiva de inmediato y será notificada a la Asamblea en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 5 - Derechos de los Miembros de Pleno Derecho y Miembros Candidatos

1. Los Miembros de Pleno Derecho tendrán los siguientes derechos:
 - a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones del presente acuerdo o las posibles regulaciones internas.
 - b. Presentar ante la Asamblea y el Comité Coordinador sugerencias, documentos o cualquier otro tipo de información que crea conveniente que pueda contribuir en la realización de los propósitos de MedNet.
 - c. Asistir a las actividades organizadas por MedNet.
 - d. Solicitar y obtener cualquier información relativa al trabajo de MedNet.
 - e. Ser miembros de los órganos de MedNet que puedan existir de acuerdo con los procedimientos y regulaciones descritas.
2. Los Miembros Candidatos tendrán el derecho a:
 - a. Asistir a las sesiones de la Asamblea con voz pero sin voto de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio y los procedimientos descritos en las posibles regulaciones internas.
 - b. Asistir a las actividades que MedNet pueda organizar.

ARTÍCULO 6 - Obligaciones de los Miembros de Pleno Derecho y Miembros Candidato

1. Derechos de los Miembros de Pleno Derecho:

- a. Participar activamente dentro de MedNet, asistiendo a las sesiones de la Asamblea y los órganos a los que pueda pertenecer. Cuando un miembro no esté presente en más de dos Asambleas consecutivas, la Asamblea deberá votar si serán devueltos a Miembro Candidato perdiendo en consecuencia su derecho a voto.
 - b. Respetar y cumplir con las disposiciones del presente Convenio así como, cualquier regulación interna que pueda existir.
 - c. Respetar y cumplir con las decisiones de la Asamblea y del Comité de Coordinación.
2. Los Miembros Candidatos tendrán la obligación de:
 - a. Respetar las disposiciones del presente Convenio, así como cualquier otra regulación interna que pueda existir y las decisiones adoptadas por la Asamblea y el Comité de Coordinación.

TÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 7 - Poderes de la Asamblea

La Asamblea tendrá los siguientes poderes:

1. Establecer las líneas estratégicas de MedNet además de las acciones y procedimientos para su cumplimiento.
2. Servir de foro de debate relacionado a la política universitaria y asuntos estudiantiles así como cualquier otro asunto que concierne al estudiantado.
3. Modificar el presente Convenio.
4. Aprobar y modificar cualquier otra regulación interna jerárquicamente inferior al presente Convenio.
5. Supervisar las actividades del Comité Coordinador.
6. Aprobar las actas de sus reuniones.
7. Ser conocedor de cualquier problema o decisión que no esté contemplado en el presente Convenio.

ARTÍCULO 8 - Convocatoria de la Asamblea

1. El Comité Coordinador convocará la Asamblea al menos cada seis meses, sea presencial o telemática. La Asamblea podrá ser convocada por el Comité Coordinador o al menos un tercio de los Miembros de Pleno Derecho cuando estimen necesario.
2. Para convocar a la Asamblea, el Comité Coordinador deberá notificar a los miembros mediante escrito con al menos un mes de antelación en caso de que sea presencial y al menos dos semanas de antelación cuando sea telemática. Deberá contener la hora, el lugar y el orden del día de la sesión.
3. En casos extraordinarios la Asamblea podrá ser convocada por el Comité Coordinador sin previo aviso cuando todos los Miembros de Pleno Derecho estén presentes o representados y lo acuerden.

ARTÍCULO 9 - Sesiones de la Asamblea

1. Para que se constituya válidamente deberán estar presentes al menos la mitad de los Miembros de Pleno Derecho.
2. El Coordinador moderará la sesión y el Secretario General tomará acta de la sesión que deberá contener en todo caso la hora y el lugar de la reunión, los acuerdos adoptados, los resultados de las votaciones, así como las intervenciones que los miembros pidan que conste en acta. En ausencia del Coordinador, el Secretario General asumirá las competencias del Coordinador y viceversa.
3. Los Miembros de Pleno Derecho podrán delegar mediante proxy su voto, enviando al Coordinador. El proxy deberá estar firmado por el miembro que delega y el que recibe el voto.
4. Los Miembros de Pleno Derecho podrán invitar a terceras personas a asistir a las Asambleas con derecho a voz, pero sin voto.
5. Individuales con relevancia a la Asamblea podrán ser invitados por el Comité de Coordinación.

ARTÍCULO 10 - Votaciones en la Asamblea

1. Las decisiones y acuerdos que adopte la Asambleas se tomarán por mayoría simple, salvo que se especifique lo contrario.
2. Cada Miembro de Pleno Derecho tendrá derecho a un voto.
3. Las personas que acuden en calidad de Coordinador y Secretario General no podrán emitir el voto en representación del Miembro de Pleno Derecho al que pertenecen.

4. Las votaciones se realizarán a mano alzada salvo que se trate de una votación secreta.

CAPÍTULO II EL COMITÉ COORDINADOR

ARTÍCULO 11 - El Comité Coordinador

El Comité Coordinador es el órgano de supervisión y representación de MedNet están compuesto por el Coordinador y la Secretaría General.

ARTÍCULO 12 - El Coordinador

El Coordinador tendrá los siguientes poderes:

1. Representar a MedNet ante otras entidades, asociaciones, personas u órganos.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.
3. La gestión ordinaria de MedNet.
4. Presidir y moderar las sesiones de la Asamblea.
5. Decidir, en coordinación con el Secretario General, el orden del día de las Asambleas.
6. Ordenar al Secretario General convocar las sesiones de la Asamblea.
7. Cualquier otro que acuerde la Asamblea.

ARTÍCULO 13 - La Secretaría General

1. Levantar acta de las sesiones de la Asamblea y las reuniones del Comité Coordinador.
2. Convocar a la Asamblea por orden del Coordinador o por solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea.
3. Asistir al Coordinador en sus funciones.
4. Dar fe de las cartas así como cualquier otra documentación que conste en los archivos de MedNet.
5. Emitir certificados.
6. Cualquier otro que decida la Asamblea.

ARTÍCULO 14 - Mandato del Comité Coordinador

El mandato del Comité Coordinador será independiente uno del otro y será automático comenzando el día uno de julio y cesando el día treinta y uno de

diciembre, comenzando de nuevo el día uno de enero y cesando el día treinta de junio de cada año natural. La Asamblea podrá nombrar un Comité Coordinador en funciones con la entrada en vigor del presente convenio.

ARTÍCULO 15 - Rotación del Comité Coordinador

1. La rotación automática entre los Miembros de Pleno Derecho comenzará con la entrada en vigor del presente convenio según se describe a continuación.
2. El orden en el que se rotará entre la Coordinación y la Secretaría General se realizará de la siguiente manera:
 - a. Los nombres de los Miembros de Pleno Derecho se seleccionarán al azar y puestos en una lista.
 - b. El Miembro de Pleno Derecho ocupando la primera posición en la lista será el Coordinador y el siguiente será el Secretario General.
 - c. Cuando acaben el mandato de ambos, se rotará, el Secretario General se convertirá en el Coordinador y el Miembro de Pleno Derecho siguiente será el Secretario General y así sucesivamente.
3. La lista será actualizada cuando se incorporé un nuevo miembro de MedNet. En tal caso su nombre será añadido al final de la lista.
4. En caso de que el Coordinador o el Secretario General renunciaren el puesto notificando a la Asamblea, el Miembro de Pleno Derecho siguiente ocupará el cargo durante el final del mandato actual y resultará elegido durante el siguiente periodo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

En la fecha de adopción del presente convenio las partes firmantes del presente Convenio serán consideradas automáticamente Miembros de Pleno Derecho. Cualquier otra organización que solicite entrar a MedNet posterior a la fecha de adopción deberá seguir el procedimiento descrito en el presente Convenio.

Disposición adicional segunda

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de una mayoría absoluta de los Miembros de Pleno Derecho. Las modificaciones serán aprobadas por una mayoría de dos tercios en una sesión de la Asamblea.

Disposición adicional tercera

Se podrán realizar traducciones del presente convenio a los idiomas de los Miembros de Pleno Derecho de MedNet. Para la interpretación del presente Convenio sólo podrá emplearse el texto en inglés.

Disposición adicional cuarta

La lista mencionada en el Artículo 15 es:

1. POFEN
2. CREUP
3. FAGE
4. KSU

Para que conste y surta los efectos oportunos, las partes firman reunidos en Madrid, España a fecha de veintitrés de octubre de dos mil veintidós y acuerdan adoptar el presente Convenio y ratificarlo de acuerdo con sus respectivos procedimientos democráticos.

Etienne M [REDACTED]
Fédération des Associations
Générales Étudiantes - FAGE



Rafail Z [REDACTED]
Pancyprian Federation of Student
Unions- POFEN



Alexandra G [REDACTED]
Kunsill Studenti Universitarji - KSU
represented by Neil Zahra



Nicolás M [REDACTED] H [REDACTED] A [REDACTED]
Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas
- CREUP

